

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto estableciendo un Consorcio entre el Estado y los almadraberos, que se constituirán en Sindicato Nacional Almadrabero de las provincias marítimas de Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.—Páginas 1794 a 1796.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a D. Francisco Gómez-Quintero Giráldez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Málaga.—Páginas 1796 y 1797.

Otro cediendo gratuitamente y en propiedad al Ayuntamiento de La Coruña el edificio llamado "Cárcel de Audiencia", situado en el paseo de la Dársena de aquella capital.—Página 1797.

Otro autorizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 54.469,77 pesetas, el solar situado en la calle de la Santísima Trinidad, número 18, de esta Corte, para construir en él un edificio destinado a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 1797.

Otro aceptando la cesión gratuita que al Estado hace el Ayuntamiento de Zaragoza de un solar de 899,16 metros cuadrados, para la construcción de un edificio en que instalar las

oficinas de la Delegación de Hacienda en la indicada provincia.—Página 1797.

Otra fijando, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, en tres 50 céntimos por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de fabricación y venta Usines Metalurgiques de Vallorbe, para el trienio de 15 de Octubre de 1924 a 30 de Junio de 1924.—Página 1797.

Otro ídem id. id. en 15 por 160 la cifra relativa a los negocios en España de la Sociedad belga de fabricación Solvay y Compañía, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1797.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles y Juntas provinciales y de Acción Ciudadana, se estimule la creación de Montes de Piedad.—Páginas 1797 y 1798.

Otra asignando la dieta de 22,50 pesetas por cada uno de los días que salga de su residencia oficial, más el abono de los gastos de viaje que realice desde Córdoba a Priego, el Abogado del Estado D. Juan Isasa del Valle, Juez instructor del expediente comprobatorio de desfalco en las Cajas municipales de la ciudad de Priego.—Página 1798.

Otra ascendiendo al sueldo de 12.000 pesetas anuales a D. Pedro Jiménez Landi, Astrónomo de término.—Página 1798.

Ministerio de Marina.

Real orden estableciendo la escala de Santa Cruz de la Palma como intermedia entre la de Las Palmas y la de Tenerife, sin alterar el resto de

los itinerarios aprobados por la Real orden de 24 de Diciembre del año último.—Páginas 1798 y 1799.

Otra amortizando una vacante de Capitán de navío de la escala de tierra, por pase a situación de reserva del Jefe de dicho empleo D. Juan de Flórez y Caviocos.—Página 1799.

Otra estableciendo, a partir de 1.º de Abril, un servicio de emisión de señales horarias por la Estación Radiotelegráfica de San Carlos (Cádiz).—Página 1799.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Martín y Rozalem, Auxiliar mecánico de Telégrafos.—Páginas 1799 y 1800.

Otra declarando en situación de supernumerario a doña Isabel Guillard y Mena, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 1800.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, que deberá ser provista en el turno que se indica.—Página 1800.

Otra confirmando a doña Celia Vázquez Varela en el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1800.

Otra nombrando a D. Ramón Jiménez Muñoz para el desempeño del cargo de Maestro de la Sección preparatoria de estudios del Bachillerato en el Grupo escolar "Gascón y Marín", de Zaragoza.—Página 1800.

Otra disponiendo que desde 1.º de Enero del año actual se consideren como Catedras independientes las de Matemáticas del Instituto de Lugo.—Páginas 1800 y 1801.

Otra hacienda extensiva a la Universidad de Zaragoza la autorización que para conferir el título de Doctor "Honoris causa", y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedida a la Universidad Central por Real decreto de 6 de Febrero de 1920.—Página 1801.

Otra dictando las reglas, que se insertan, para la distribución de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas.—Página 1801.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando disueltas las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Ayamonte, Briviesca, Orihuela y Tárrega, y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de las mismas Cámaras.—Páginas 1801 y 1802.

Otra disponiendo que el día 1.º de Abril próximo, y en la forma que se indica, tengan lugar las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto propietarios como suplentes, de los Comités paritarios de los grupos 25 "Comercio al por mayor y al detall", y los del 26 "Despachos, Oficinas y Banca".—Páginas 1802 a 1806.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequitur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1806.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de

primera instancia e instrucción de Teruel.—Página 1806.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Designando el Tribunal para los ejercicios de oposición correspondiente al turno libre a plazas de Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Página 1806.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Relaciones (rectificadas) de Estafetas de segunda categoría y Estaciones telegráficas limitadas, anejas a la convocatoria publicada en la GACETA del 3 del actual.—Página 1807.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo la creación de una Inspección local sanitaria en el puerto de Tazacorte (La Palma).—Página 1807.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.—Página 1807.

Disponiendo que a D. Lorenzo Miranda Morán se le considere comprendido en la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz, León y otras dos de Oviedo.—Página 1807.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de doña Tomasa Cano y Val, Maestra de Sección de la Escuela Maternal de Córdoba, en la que solicita se declare que solamente tiene obligación de atender a su cargo durante cinco horas diarias.—Página 1808.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima.—Página 1808.

FOMENTO.—Dirección general de Agri-

cultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Preparador químico y otra de Preparador micrográfico y fotográfico, vacantes en la Estación de Cerealicultura, en Madrid.—Página 1808.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Construcción.—Aprobando la cesión que ha hecho D. Manuel Puyalto de la contrata de las obras de refuerzo de los apoyos del puente sobre el Segre en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint Gironç.—Página 1808.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciado haberse accedido provisoriamente a la devolución de la fianza que D. Francisco Visconti Morata tenía constituida como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1808.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO DE Barcelona, Compañía española de seguros; Compañía del Ferrocarril Central de Aragón; Ilustre Colegio Notarial de Sevilla; Sindicato para el desagüe de las Minas del Llano del Beal; Diputación provincial de Huelva; Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén; Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios; Banco Central; Asociación Mutuo Benefica de Funcionarios de la Administración de Justicia, y Eléctrica Castellana, S. A.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Sección de Personal.—Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La pesca en admadrabas tiene rancio abolengo en el Reino, con... mado por la noble antigüedad de las Ordenanzas que la rigen y

la especial atención de carácter social que a todos nuestros Reyes inspiró el cuidado de esa raza fuerte y valiente, que en lucha constante con el mar, han sabido aprovechar siempre esa riqueza, la que, por las especiales circunstancias de nuestras costas en su proximidad al Estrecho de Gibraltar, nos da el privilegio de poder aportar al consumo mundial más del 60 por 100 de su volumen, compartiendo con Italia el dominio del mercado.

Se conserva ciertamente el estímulo en sostener y mejorar las artes de esta pesca, el establecimiento de las industrias de transformación y el valor comercial de las marcas de consumo, mas falta unidad en las explotaciones, y el Estado, que ejerce el dominio en los mares

jurisdiccionales en que esta riqueza se explota, se limita a conceder a la iniciativa particular la ocupación de los lugares que solicita y a ser simple espectador de los métodos, preparaciones o trabajos que realicen, no cumpliendo, de esta forma, con su misión tutelar que le obliga a preparar, orientar y unificar, a fin de lograr el máximo impulso en todos los ramos de la riqueza patria, tanto más obligado a ello, cuanto que empieza a dibujarse en Norteamérica una industria similar, que, aunque inferior en calidad, podría, sin embargo, hacer sensible competencia.

La ordenación de esta pesca con sujeción a principios científicos y técnicos, la organización de las instalaciones de forma a dominar la

zona más amplia y apropiada con la movilidad que las corrientes favorables a la pesca aconsejen en cada lugar. el ensayo de métodos o artes, la depuración y vigilancia de las marcas industriales y la conveniencia de formar para defensa de éstas el bloque nacional, son las razones que aconsejan la formación del Consorcio; pues ni sería justo conceder este amplio dominio de la zona explotable a determinado concesionario, ni que el Estado se reservara en perjuicio de las concesiones hacer instalaciones nuevas para lograr el mayor margen de explotación.

Tal propósito sólo podrá conseguirse dentro de un espíritu de equidad y con probabilidades ciertas de éxito, unificando la dirección de las explotaciones, seleccionando las almadrabas y las industrias, y con un criterio de conjunto, estudiar y aprovechar los lugares que la preparación técnica aconseje y defina, mejorando así notablemente los beneficios de esta industria y desarrollando esta riqueza cuanto los elementos naturales y el mercado lo permitan.

Han de actuar, pues, en el Consorcio, de una parte, los elementos industriales que hoy explotan concesiones y que pueden aportar, además de estos legítimos derechos, su técnica experimental, sus organizaciones y medios, tanto materiales como económicos, y de otra, el Estado, que al otorgar al Consorcio una exclusiva de explotación y una gran amplitud de acción, no puede hacerlo en favor sólo de aquéllos, sino que ha de aumentar sus beneficios en la lógica proporción que esas nuevas características justifican a favor de los intereses generales que representa.

La formación de un Sindicato nacional almadradero en que cada concesionario tenga definida la parte que le corresponda en atención a la pesca media de su concesión, a la duración de ésta y canon que abone actualmente al Estado, será la base previa al Consorcio, en el cual debe reservarse al Estado la alta inspección y vigilancia, así como la organización científica y técnica, si bien habrá de dejar al Sindicato la dirección y preparación de la pesca, industrias derivadas y actuación comercial, para lo que su larga experiencia será poderoso auxiliar.

Conforme a este criterio, y determinando la proporción de beneficios que a cada parte debe corresponder,

las previsiones lógicas para reservas, estudios, amortizaciones y fines sociales, la duración del Consorcio, así como la forma y condiciones de las rescisiones posibles o de la terminación del mismo, ha sido redactado el presente Real decreto, que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 560.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Consorcio entre el Estado y los almadraderos, que se constituirán en Sindicato Nacional Almadradero, de las provincias marítimas de Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras, que tendrá por objeto la explotación de la pesca del atún en el litoral de aquellas provincias, y, en general, de toda clase de pescas, con artes fijos, abarcando esta explotación el problema íntegro de pesca, transporte, industrialización y comercialización de todos los productos, con la base del estudio y de las experiencias científicas y técnicas que tiendan a racionalizar la explotación hasta obtener el máximo rendimiento.

Artículo 2.º Este Consorcio será obligatorio durante veinte años y prorrogable, a voluntad del Estado, hasta cincuenta, pudiendo ser rescindido dentro de los primeros veinte años en las condiciones que se expresan en el artículo 17.

Artículo 3.º El Consorcio es nacional, y en él no podrá intervenir capital extranjero, si bien podrá establecer agencias o representaciones en cuantos puntos del extranjero considere conveniente.

Artículo 4.º La firma del contrato implica la supresión del canon que pagan al Estado los concesionarios y la retirada de las fianzas, cuyo importe podrá quedar formando parte del capital circulante del Consorcio, disfrutando un 5 por 100 de interés libre.

Artículo 5.º El Consorcio podrá limitar el número de almadrabas y situarlas donde juzgue más conveniente, dentro del litoral de las provincias citadas; podrá igualmente establecer en todas las épocas del año pesqueros fijos en cualquier punto de aquel

litoral. Toda supresión, cambio de lugar o establecimiento de nuevos pesqueros se hará siempre por el Ministerio de Marina, oyendo al de Fomento. Podrá igualmente limitar y situar las fábricas y secaderos o almadereros que crea necesarios dentro de ambas provincias.

Artículo 6.º El Consorcio convenirá con las entidades bancarias que estime oportuno, y bajo su responsabilidad exclusiva, un contrato de Tesorería, que habrá de ser aprobado por el Gobierno, y que tendrá como base poder disponer del completo del capital circulante en la cuantía necesaria para el desarrollo total que la explotación exija.

Artículo 7.º Se considerarán beneficios líquidos del negocio del Consorcio los que se obtengan después de restar de los productos brutos los gastos siguientes:

a) Los gastos de personal y los de conservación, reparación del material y alquileres;

b) Los intereses y gastos de la cuenta de Tesorería y del capital circulante aportado por los almadraderos;

c) Los gastos de dirección y administración, inspecciones y vigilancia;

d) Los impuestos fijos o tasas que por ocupación de lugar y otros conceptos industriales o comerciales les corresponda pagar con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 8.º El beneficio se distribuirá de la forma y en el orden siguiente:

1.º Un 4 por 100 a fondo de reserva y previsión.

2.º Un 4 por 100 a fondo de amortización.

3.º Un 2 por 100 para el Consejo de Administración.

4.º Una cantidad al Estado igual al canon que ha disfrutado en 1927.

5.º Un 10 por 100 a los accionistas del capital nominal de sus acciones.

Si después de estos repartos hay remanente de beneficios, se harán como distribuciones complementarias.

6.º Un 5 por 100 del remanente, para funciones de orden social en beneficio de los obreros y empleados.

7.º Un 5 por 100 del remanente, para aumento del fondo de reserva.

8.º Del resto corresponderá al Estado un 60 por 100 y a los accionistas un 40 por 100.

Si algún año no alcanzan los productos líquidos para cubrir el canon del Estado, los primeros productos

del siguiente servirán para completar el déficit.

De igual forma, si cubierto el canon del Estado con la preferencia indicada, no alcanzara el beneficio de un año el 10 por 100 de los accionistas, de los productos del año o años siguientes, una vez cubiertos los fondos de amortización, reserva y canon del Estado, se tomará la cantidad necesaria para compensar la parte de ese interés que quedó sin cubrir.

Estos desplazamientos de liquidaciones sólo podrán hacerse dentro de cada cinco años, al terminar los cuales se practicará siempre una liquidación definitiva.

Artículo 9.º El Sindicato Nacional Almadradero emitirá acciones nominativas hasta un 70 por 100, y el resto al portador por un valor nominal igual al que represente las aportaciones hechas al Consorcio según las tasaciones practicadas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.

Artículo 10. Las aportaciones de los almadraderos al Consorcio se tasarán por un peritaje practicado por dos peritos, representando uno al Estado y otro a los almadraderos, y en caso de disconformidad resolverá el Ministro de Marina.

En las tasaciones se ha de tener en cuenta el valor intrínseco de los materiales, redes, artes, etc., aportados y un prudencial recargo en relación a un índice de prosperidad industrial que ha de ser función de la pesca media del último quinquenio y de la duración de la concesión, así como del canon que en esos años han abonado respectivamente al Estado.

Artículo 11. El Consorcio se regirá por un Consejo de Administración, formado por seis Vocales, elegidos por el Sindicato Nacional de Almadraderos, uno de los cuales será Presidente y otro Gerente, y por tres representantes del Estado.

El Estado nombrará, además, un Delegado regio que habrá de aprobar todos los acuerdos del Consejo y en caso de hacer uso del veto, pasarlos a resolución de la Dirección general de Pesca.

Artículo 12. El Consejo de Administración, una vez constituido, estudiará la organización y funcionamiento, redactando el Reglamento correspondiente que en el plazo de un mes, después de constituido, presentará a la aprobación del Gobierno.

Artículo 13. El Consejo de Administración redactará y propondrá la aprobación del Delegado re-

gio las plantillas del personal técnico, administrativo y de trabajo.

En caso de disconformidad se someterá la resolución al Ministro de Marina, previo informe de la Dirección general de Pesca.

Artículo 14. Para todo cambio de lugar de las almadrabas o nuevas instalaciones será necesario, además del informe de la Dirección general de Pesca, la aprobación del Ministro de Marina y los trámites reglamentarios del Ministerio de Fomento, cuando haya lugar.

Artículo 15. No podrá hacerse uso de los fondos de reserva, sino para casos justificados de reparación, nuevas instalaciones o mejoras determinadas y siempre previa aprobación del Delegado regio o para ensayos o experiencias científicas y técnicas.

Los intereses del fondo de reserva se acumularán a éste hasta que alcance una suma igual al 25 por 100 del capital acciones, emitidas por el Sindicato Nacional Almadradero; completada esta cantidad, los intereses se acumularán a los productos anuales.

Artículo 16. Los fondos de amortización deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco de España, en papel del Estado, en donde se acumularán, con sus intereses respectivos, hasta el momento en que el Gobierno decida hacer uso de ellos, con arreglo al artículo 17.

Artículo 17. Dentro de los primeros veinte años de Consorcio obligatorio, cada cinco años, si al hacer la liquidación definitiva el Estado hubiera percibido una media anual menor que el canon actual, podrá rescindir el convenio, abonando a los accionistas sus acciones a un valor igual al de la cotización media de los cinco últimos años, más un 10 por 100 de premio.

Al terminar los veinte años primeros, si el Estado quiere disolver el Consorcio, amortizará las acciones al precio equivalente a la media de cotización oficial de los últimos cinco años.

Si decide el Estado prorrogarlo, lo hará por períodos de cinco años; pero al comienzo de cada uno de ellos podrá amortizar, en las condiciones de precio antes dichas, hasta el 15 por 100 de las acciones emitidas a la formación del Consorcio y al final de la prórroga,

si acuerda disolverlo, las restantes en las mismas condiciones.

A los cincuenta años, el Consorcio quedará definitivamente extinguido y las acciones que no hayan sido amortizadas quedarán a beneficio del Estado.

En todos los casos, para los efectos de la amortización de acciones, podrá el Estado disponer del fondo de amortización. Lo que reste de ese fondo, después de amortizadas las acciones, quedará a beneficio del Estado.

De los fondos de reserva sobrantes al terminar el Consorcio, a los cincuenta años, se reservará a favor de los accionistas la parte alícuota del 50 por 100 correspondiente a la proporción del total de las acciones emitidas que en esa fecha estén por amortizar.

Artículo 18. Los almadraderos deberán dar su aceptación al ingreso en el Consorcio en el plazo de dos meses y en el resto del año 1928 se practicarán las tasaciones y se dejará totalmente organizada la marcha del Consorcio, con arreglo a los artículos de este Real decreto y al Reglamento que en él se previene que ha de someterse a la aprobación del Gobierno.

El Consorcio empezará a funcionar el primero de Enero de 1929.

Durante el año 1928 abonará al Estado el canon actualmente fijado y explotarán libremente sus instalaciones, sometiéndose sólo a la inspección de un Delegado, nombrado por el Ministro de Marina y a conservar y a mantener sus artes, embarcaciones, etc., en el mejor estado de conservación, debiendo someterse todo a una revisión en el momento de la entrega, no obstante la tasación que se hubiese practicado durante el año 1928.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 561.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924

y el 37 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a D. Francisco García-Quintero Giráldez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la de Málaga.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 562.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente y en propiedad al Ayuntamiento de La Coruña el edificio llamado "Cárcel de Audiencia", situado en el paseo de la Dársena, de aquella capital, con el fin de destinar a vía pública el terreno en que tal edificio se halla enclavado.

La dicha cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último y con la condición precisa de que el mentado inmueble sea destinado al fin que antes se expresa.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 563.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 54.469,77 pesetas, el solar situado en la calle de la Santísima Trinidad, número 18, de esta Corte, para construir en él un edificio destinado a la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios; debiendo cumplirse previamente los requisitos a que se alude en el dictamen de la Junta de Edificios públicos que figura en el respectivo expediente.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se

adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 564.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acepta la cesión gratuita que al Estado hace el Ayuntamiento de Zaragoza, de un solar de 899,16 metros cuadrados, para la construcción de un edificio en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda en la indicada provincia; debiéndose cumplir previamente los requisitos a que se alude en el dictamen de la Junta de Edificios públicos que figura en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 565.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de fabricación y venta "Usines Metalurgiques de Vallorbe", para el trienio de 15 de Octubre de 1921 a 30 de Junio de 1924.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 566.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 15 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de fabricación "Solvay y Compañía" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 500.

Exemo. Sr.: Con motivo de la Real orden de esta Presidencia, fecha 4 de Enero del presente año, sobre liberación por el Estado de ropas y prendas de uso personal pignoradas en Montes de Piedad e instituciones similares, se ha puesto de manifiesto que en varias provincias no existen establecimientos de esta índole, como también que carecen de los mismos ciudades de importancia, no ya tan sólo por el número de población, sino por dominar en ellas el elemento obrero, acaso más necesitado que ningún otro de este beneficio.

Al propio tiempo se ha podido observar la existencia de Cajas de Ahorros sin llevar aneja una sección destinada a Monte de Piedad, que en la práctica sería de indiscutible conveniencia.

En su virtud, y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia y de Acción ciudadana se estimule la creación de Montes de Piedad, no sólo en las capitales de provincias donde no existan, sino también en

poblaciones de más de 25.000 habitantes, o en aquellas otras en que la clase de población aconseje la creación de las mismas.

2.º Que por los mismos Gobernadores se procure encauzar los trabajos de los organismos de referencia, a fin de que en todo momento exista la debida coordinación.

3.º Que en aquellas Cajas de Ahorros donde no tengan una sección destinada a Montes de Piedad se procure igualmente su creación; y

4.º Que las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de lo ordenado sean resueltas por ese Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a cuyo organismo deberán remitirse cuantas consultas se formulen con este motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 501.

Excmo. Sr.: Por Real orden número 171, de fecha 6 de Febrero último, de esta Presidencia, al nombrar al Abogado del Estado D. Juan Isasa y del Valle Juez instructor del expediente comprobatorio que había de seguirse en la ciudad de Priego sobre desfalco en las cajas municipales de dicha ciudad, se dispuso que dicho señor Juez instructor quedaba facultado para reclamar del Gobernador civil de la provincia de Córdoba un Perito en contabilidad municipal.

Designado como tal Perito el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales de dicha provincia, D. Antonio Luna García, y estimando equitativo el derecho que al mismo le asiste para el percibo de las dietas que le correspondan durante el tiempo que desempeñe la misión que se le ha conferido, con arreglo a su categoría, y atendiendo en este caso al sueldo de 10.000 pesetas que disfruta el comisionado, a los efectos de su clasificación, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al referido funcionario le sea asignada la dieta de 22,50 pesetas por cada uno de los días que salga de su residencia oficial, más el abono de los gastos de los viajes que realice desde Córdoba a Priego, con motivo de la misión que le ha sido

conferida, cuyas dietas y viajes se satisfarán con cargo al crédito consignado en la sección 1.ª, capítulo 3.º, artículo único, "Presidencia del Consejo de Ministros", del vigente Presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 502.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Astrónomo de término del Observatorio Astronómico de Madrid D. Pedro Jiménez Landi, solicitando el aumento de sueldo reglamentario de 1.000 pesetas anuales, por haber cumplido en 17 de Enero último otros tres años en su empleo de Astrónomo de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, en el artículo 2.º, regla 1.ª del Real decreto de 26 de Octubre de 1918 (GACETA del 30), en virtud del Decreto-ley de Presupuestos para el corriente año de 1928, que concede en su Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 6.º, trienios al personal de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid, con la limitación de 15.000 pesetas al año para el Jefe y 12.000 para los demás, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien disponer se ascienda al Astrónomo de término D. Pedro Jiménez Landi, por trienio reglamentario, a 12.000 pesetas anuales, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, con la antigüedad de 18 de Enero próximo pasado, y previo el correspondiente Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Cámara de Comercio de Sevilla, diversas entidades del Archipiélago canario y los Asambleístas representantes de dichas islas, Sres. Delgado Barreto y López Martín Romero, en solicitud del restablecimiento de la escala de Santa Cruz de la Palma, en los itinerarios entre la Península y dichas islas, servidos por la Compañía Trasmediterránea:

Resultando que interesado informe de la Compañía concesionaria de dichos servicios, manifestó que se hallaba dispuesto a restablecer la escala de referencia como intermedia entre la de Las Palmas y la de Tenerife, siempre que no pusieran reparo a ella el pasaje y los cargadores del puerto de Las Palmas al imponerlas antes de tomar la ruta para Cádiz, las 200 millas de navegación que representa al ir hasta Santa Cruz de La Palma y de aquí a Tenerife:

Resultando que para proceder de acuerdo con todos los interesados en los servicios de referencia, armonizando los de unos para no perjudicar los de otros, se acordó por la Dirección general de Navegación, en 30 de Enero último, la apertura de una información pública sobre la materia ante los Directores locales de Navegación de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que en Real orden de 24 de Febrero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación emite la Dirección general de Comunicaciones su parecer conforme con la modificación de que se trata, por estimarla considerablemente beneficiosa para los servicios postales, a la par de las demás ventajas que proporcionaría a la isla de referencia:

Resultando que a la información pública abierta por la Dirección local de Navegación de Las Palmas han acudido: el Cabildo y Ayuntamiento de Fuerteventura, los de Puerto Cabras y el *Diario de Las Palmas*, mostrándose conformes con el restablecimiento de dicha escala:

Resultando que asimismo a la información pública de la Dirección

local de Navegación de Santa Cruz de Tenerife, han acudido: la Cámara de Comercio de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Cabildo Insular de Tenerife, la Asociación "Juventud y Recreo", el Cabildo Insular de La Palma, el Real Nuevo Club de Santa Cruz de la Palma, el *Españolismo*, la Cámara de Comercio de Santa Cruz de la Palma, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santa Cruz de la Palma; el Sindicato de Fabricantes de Tabacos de la Palma, el Sindicato Agrícola de Santa Cruz de la Palma, "La Investigadora", la Delegación del Gobierno de S. M. en la isla de la Palma, la Agencia consignataria "Elder Dempster (Tenerife) Ltd.", la Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma, "El Urcéolo Obrero", la Agencia de vapores Juan Cabrera Martín, "La Renegación Palmera", la Alcaldía de San Andrés y Sauces, la farmacia de Hernández Luján, el Banco Hispano Americano, la Sociedad "Abora", el Arziprestazgo de la Palma, el Auxiliar Inspector de Abastos de la Palma, la "Droguería Moderna", D. Juan Pérez Cabrera, D. Juan Vidal Cabrera, la fábrica de tabacos "Rosa Palmera", el Pósito Marítimo de Santa Cruz de la Palma, el Ayuntamiento de la villa de Mazo, D. Pedro Rodríguez Rodríguez, el Director del *Diario de Avisos*, el Decano de los periodistas de la isla de la Palma, la Alcaldía Constitucional de Breña Alta y los diarios *La Prensa* y *La Tarde*, mostrándose todos ellos también conformes con el restablecimiento de la mencionada escala:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º de dicha disposición contractual, el Gobierno podrá, previo acuerdo con la Compañía, concertar las alteraciones y saltos de escala que aconsejen las necesidades del interés público:

Considerando que con la modificación de que se trata se halla conforme la Compañía concesionaria y de la información pública abierta se deduce la conveniencia de su restablecimiento para atender debidamente las necesidades de las distintas islas de aquel Archipiélago, sin que por otra parte haya alteración en la cifra total percibida por la Compañía Trasmediterránea,

como subeención por el servicio mencionado, ya que así lo hace constar en su informe, a pesar del aumento de 200 millas de navegación que representa el restablecimiento de dicha escala,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha acordado:

1.º Que se acceda a lo solicitado, estableciéndose, por tanto, la escala de Santa Cruz de la Palma como intermedia entre la de Las Palmas y la de Tenerife, sin alterar el resto de los itinerarios aprobados por la Real orden de 24 de Diciembre último; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Compañía Trasmediterránea, del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), de los solicitantes y del público en general.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 41.

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Capitán de navío de la escala de tierra, por pase a situación de reserva por edad del Jefe de dicho empleo D. Juan de Flórez y Caviecos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID número 275), por corresponder al turno de amortización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Núm. 42.

Excmo. Sr.: A partir de 1.º de Abril se establecerá un servicio de emisión de señales horarias por la Estación radiotelegráfica de San Carlos (Cádiz), perteneciente a la Marina.

Las coordenadas geográficas de la Estación son: Latitud, 36º 28' 30" N.

y longitud, 6º 41' 32" W. (Greenwich). Señal de llamada, E. B. Y., y longitud de onda (0 C), 2.000 metros.

Señal horaria internacional.

Estas señales se transmiten automáticamente desde el cronómetro magistral del Observatorio de Marina de San Fernando, de acuerdo con el nuevo sistema de señales horarias radiotelegráficas designado con el ti P. n. 2.

A 12 h. 56 m. t. c. (tiempo medio civil) de Greenwich se empiezan las señales automáticas radiando para sintonizar una serie de grupos de tres rayas largas que determinan próximamente a 12 h. 56 m. 55 s.

A 12 h. 57 m. se emiten series continuadas de raya, dos puntos, raya hasta 12 h. 57 m. 50 s., siguiendo un corto silencio y continuando con tres rayas, coincidiendo al final de la tercera con las 12 h. 58 m. 0 s.

Entre las 12 h. 58 m. 50 s. se da una serie de cinco señales consistentes en raya, punto, coincidiendo éste con los segundos 10, 20, 30, 40 y 50; un silencio y siguen tres rayas, coincidiendo el final de la tercera con las 12 h. 59 m. 0 s.

Entre las 12 h. 59 m. y las 12 h. 59 m. 50 s. se da una serie de cinco señales, consistentes en dos rayas, punto, coincidiendo el punto con los segundos 10, 20, 30, 40 y 50; un silencio y siguen tres rayas, coincidiendo el final de la tercera con las 13 h. 0 m. 0 s.

A estas señales automáticas siguen guen el C. Q. de la clave y la numeral E. B. Y. de la Estación de San Carlos.

De Real se publica para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 263.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar mecánico de Telégrafos, con 2.000 pesetas, D. Eduardo Martín y Rozalem con destino en los Talleres de la Dirección general; debiéndose consi-

derar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 264.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 2.500 pesetas de sueldo y destino en la Estación de Castro del Río, doña Isabel Guitard y Mena, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ramiro Soláns Pallás, ex alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestro Nacional de la Escuela de niños de Santa Marta, de Zaragoza, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia:

Resultando que la referida plaza ha sido anunciada a concurso por Real orden de 16 de Febrero último, entre Maestros Normales procedentes de la citada Escuela de Es-

tudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, siendo el Sr. Soláns Pallás el único aspirante a la plaza en cuestión:

Resultando que el interesado, además de reunir las condiciones que se señalan en la convocatoria, desempeña actualmente el cargo de Maestro Nacional, como antes se dice:

Considerando que la Real orden de 7 de Diciembre de 1917 (GACETA del 14), declara incompatibles los cargos de Profesor o Auxiliar de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase o categoría, con el de Maestro de Escuela Nacional en activo servicio, y que no puede invocar el interesado en su beneficio lo que determina el artículo 3.º de dicha Real orden, que se refiere expresamente a aquellos Maestros que al amparo de la Real orden de 27 de Febrero de 1915 obtuvieron por oposición plazas de Auxiliares o Profesores de Escuelas Normales, o viceversa:

Considerando que, según afirma el solicitante en su instancia, aun en el caso de ser nombrado para la plaza que pide, no renunciaría al cargo que sirve de Maestro Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, y, en su consecuencia, se declara vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros, de Zaragoza, que deberá ser provista en el turno que se determina en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña Celia Vázquez Varela, en el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que

percibirá a partir del 1.º de Enero de este año, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, en la que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1920, se designa al Maestro nacional D. Rafael Jiménez Muñoz para el desempeño del cargo de Maestro de la Sección preparatoria de Estudios del Bachillerato en el grupo escolar "Gascón y Marín", de aquella capital,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a don Ramón Jiménez Muñoz para el expresado cargo, con el sueldo y emolumentos que como Maestro nacional y su situación en el escalafón le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo una Cátedra de Matemáticas, que se hallaba acumulada a la que de igual asignatura tenía a su cargo el Catedrático fallecido D. Luciano Fernández y Fernández.

Teniendo en cuenta que la acumulación de asignaturas representa, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado, de efectos contrarios en el orden docente; y habida cuenta asimismo de que dentro del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente para 1928, existe la cantidad necesaria para proceder a la desacumulación de Cátedras en casos de vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que desde 1.º de Enero de este año se consideren como Cátedras independientes las dos de Matemáticas del Instituto de Lugo, suprimiéndose la acumulación que antes existía y anunciándose la nueva Cátedra que resulta vacante al turno que reglamentariamente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

P. O.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hacer extensiva a la expresada Universidad de Zaragoza la autorización que para conferir el título de Doctor "honoris causa" y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.º Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta, que al efecto habrá de ser elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honorífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso,

o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (GACETA del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales que posean título profesional y que su nombramiento y posesión anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los escalafones del Ministerio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente, bien entendido que los que sólo obtuvieron tal beneficio en la cuantía del 50 por 100, por virtud de la consignación de 37.500 pesetas, que figuró en el presupuesto para el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, sin que en el de 1927 solicitaran el otro 50 por 100, a pesar de la preferencia que les otorgó la Real orden de 21 de Junio de 1927 (GACETA del 5 de Julio) serán considerados a los efectos de la observancia de las presentes reglas, como los que obtuvieron en el pasado año ese otro 50 por 100, o sea como subvencionados en su totalidad.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias los que cuenten más tiempo de servicios en su escuela y si también coincidieran deidirá el or-

den cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido las Cámaras de Comercio e Industria de Ayamonte, Briviesca, Orihuela y Tárrega los servicios reglamentarios desde el ejercicio de 1924-25, con abandono de los intereses que representan, y conforme a lo preceptuado en el artículo 63 y siguiente del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 8 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren disueltas las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Ayamonte, Briviesca, Orihuela y Tárrega, y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de las mismas Cámaras, eligiéndose al

efecto la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de las disueltas, conforme a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en toda España los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios de los grupos 25, "Comercio al por Mayor y al Detall, y los del 26, "Despachos, Oficinas y Banca" (comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de los grupos de referencia, se verifiquen el día 1 del próximo mes de Abril, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todos ellos a las normas siguientes:

A.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités paritarios del grupo 25, Comercio al por Mayor y al Detall.

En Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Islas Canarias), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, San Sebastián (Guipúzcoa), Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona (Navarra), Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Bilbao (Vizcaya), Zamora, Zaragoza, se constituirán con carácter interlocal y jurisdicción en el territorio de cada provincia, dos Comités paritarios, que comprenderán: uno, el Comercio en general, y otro el Comercio de la alimentación, compuesto cada uno de

ellos de siete Vocales patronos y de siete obreros, en calidad de efectivos y de igual número de cada clase, como suplentes. En Melilla se formarán dos Comités análogos a los anteriores con jurisdicción en dicha localidad.

B.—En Cádiz, Coruña, Jaén, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Tarragona se constituirán dos Comités interlocales, uno de Comercio en general y otro del Comercio de la Alimentación, compuestos del mismo número de Vocales que los anteriores y con jurisdicción en el territorio de su provincia respectiva, a excepción de las localidades de Jerez de la Frontera, El Ferrol, Linares, Cartagena, Gijón, Vigo y Reus en las que se constituirán dos Comités de los mismos ramos, con carácter local y compuesto cada uno por cinco Vocales patronos y cinco obreros en calidad de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; exceptuándose también Tortosa (Tarragona), por estar ya constituido.

C.—En Madrid se constituirá un Comité interlocal de Comercio en general, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de 14 Vocales patronos y 14 obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, componiéndose este Comité de dos Secciones, una de artículos de vestir y otra de artículos de uso. Se constituirá también un Comité interlocal con la misma jurisdicción, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, que comprenderá el comercio de los ramos de la alimentación.

D.—Los Comités ya existentes en Granada y Palma de Mallorca se reconstituirán formándose en cada una de dichas capitales dos comités interlocales, uno de Comercio en General y otro del Comercio de la Alimentación, compuesto cada uno de siete vocales patronos y de siete obreros, con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; los de Granada, con jurisdicción en toda su provincia y los de Palma de Mallorca en todas las Islas Baleares.

E.—En Manresa y Mataró (provincia de Barcelona), se constituirán los Comités en la forma que lo están los de Comercio de Sabadell y Tarrasa, de la misma provincia.

F.—En Avila, Cuenca, Huesca, Soria y Teruel se constituirá un

Comité interlocal que abarcará todo el Comercio, teniendo jurisdicción cada uno en el territorio de su provincia y estarán compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

G.—Entidades patronales que pueden intervenir en la elección de su representación, por figurar inscritas en el Censo Electoral Social.

Asociación de ultramarinos detallistas de Vitoria "La Defensa", con 29 socios y 50 obreros; Sindicato gremial de comestibles y similares de Alcoy, con 47 socios y 25 obreros; Círculo de la Unión Mercantil de Alicante, con 964 socios; La Unión Comercial de Almería, con 170 socios y 640 obreros; Centro de compras de ultramarinos de Avila, con 18 socios; La Unión Mercantil de Badajoz, con 75 socios y 846 obreros; La Unión Gremial Mataronense de Mataró, con 280 socios y 480 obreros; Asociación de patronos vendedores de quincalla de Manresa, con 30 socios y 31 obreros; Asociación de vendedores de calzado de Manresa, con 19 socios y cuatro obreros; Gremio de vendedores de tejidos y ropa de Manresa, con 22 socios y 45 obreros; Asociación de patronos comerciantes de harinas, granos y sus similares al por mayor y menor de Manresa, con 23 socios y 25 obreros; Asociación del Ramo de la Alimentación y Droguerías de Manresa, con 135 socios y 134 obreros; Asociación gremial mercantil burgalesa de Burgos, con 190 socios y 540 obreros; Círculo de la Unión Mercantil de Algeciras, con 148 socios; Unión patronal gaditana de Cádiz, con 142 socios y 1.275 obreros; Sindicato industrial de ultramarinos y similares de Cádiz, con 102 socios y 240 obreros; La Defensa Mercantil de La Línea, con 58 socios y 172 obreros; Centro Comercial e Industrial del Puerto de Santa María, con 92 socios y 1.655 obreros; La Unión Mercantil Industrial de San Fernando, con 83 socios y 160 obreros; Centro industrial de ultramarinos y similares de Sanlúcar de Barrameda, con 60 socios y 75 obreros; Asociación patronal mercantil e industrial de La Línea de la Concepción; Gremios unidos de San Fernando, con 82 socios y 270 obreros; Asociación patronal del Comercio, la Industria y la Navegación de Cádiz, con 118 so-

tos; La Defensa de Jerez de la Frontera, con 117 obreros.

Círculo Mercantil de Las Palmas, con 350 socios; Asociación patronal de comerciantes de Gran Canaria (Las Palmas), con 77 socios y 650 obreros; Unión y Defensa del Comercio de Valdepeñas, con 23 socios; Asociación mercantil de Baeza, con 105 socios; Asociación de comerciantes de tejidos de Córdoba, con 20 socios y 300 obreros; Asociación de comerciantes de ultramarinos y similares de Córdoba, con 85 socios y 988 obreros; Sindicato de productores y expendedores de vino, aguardientes y licores de Córdoba, con 158 socios y 480 obreros; Asociación patronal mercantil de Pueblo Nuevo del Terrible, con 25 socios y 255 obreros; Círculo Mercantil de Puente Genil; Centro de la Unión Mercantil e Industrial de Lucena; Agrupación Mercantil e Industrial de Guadalajara; Sociedad mutua mercantil coruñesa, con 269 socios; Unión de detallistas coruñesa, La Coruña, con 138 socios y 321 obreros; Asociación patronal, Ferrol, 249 socios y 3.525 obreros; La Unión Industrial, Ferrol, 118 socios y 269 obreros; Federación patronal de Santiago, con 222 socios.

Unión gremial, Figueras, 119 socios y 395 obreros; La Unión Comercial, San Feliú de Guixols, con 72 socios; Federación patronal de Olot, con 32 socios; Unión mercantil granadina, Granada, 193 socios y 1.030 obreros; Unión comercial, Sociedad de ultramarinos, coloniales y similares, Granada, 105 socios y 920 obreros; Asociación del comercio de tejidos, Granada, 30 socios y 365 obreros.

Fomento industrial y comercial de Eibar, con 135 socios; Fomento Mercantil, San Sebastián, 194 socios; La Comercial Guipuzcoana, San Sebastián, 52 socios y 150 obreros; Asociación patronal, Huelva, 132 socios; Gremio de tejidos, bazares, quincalla y afines, Huelva, 66 socios y 422 obreros; Unión Mercantil "La Carolina", con 96 socios; Unión Comercial Villalvesa, 117 socios y 65 obreros; Sociedad de comerciantes al por menor, con 204 socios y 193 obreros; Asociación patronal, Lugo, con 125 socios y 1.000 obreros; Sociedad de tratantes de leñas y carbones de Madrid, con 73 socios y 20 obreros; Unión de vendedores de sombreros, Madrid, con 38 socios; Defensa Mercantil Patronal, Madrid, 2.998 so-

cios y 18.995 obreros; Asociación de almacenistas de tejidos de España, con 168 socios; Asociación de almacenistas de coloniales de España, Madrid, con 94 socios; Sociedad de vendedores de pescados al por menor de Madrid, 170 socios y 695 obreros; Sociedad Española de Drogueros de Madrid, con 108 socios y 350 obreros; "La Unica", Madrid, con 1.220 socios y 2.850 obreros; Unión general de salchicheros, Madrid.

Asociación gremial de criadores y exportadores, Málaga, con 15 socios y 150 obreros; Agrupación de comerciantes, Málaga, 145 socios y 1.253 obreros; "La Fiel", industriales del Gremio del aceite y del vinagre, de Málaga, con 80 socios; La Unión Comercial, Málaga, con 288 socios; Sociedad General de Abacería, de Málaga, con 71 socios; Círculo Mercantil de Abarán, con 126 socios y 620 obreros; Unión Gremial de vinos, aguardientes y cervezas, de Cartagena, con 89 socios; Gremio de ultramarinos, Cartagena, con 89 socios y 326 obreros; Gremio de mercería, Cartagena, con 42 socios; Asociación de comerciantes industriales, La Unión, 204 socios; Círculo Mercantil e industrial, La Unión, con 247 socios; Gremio de tejidos, de Cartagena, con 118 socios y 101 obreros; Gremio de industriales carboneros, de Cartagena, con 56 socios y 54 obreros; Gremio de almacenistas de coloniales, de Cartagena; Asociación de Gremios de tejidos, con 17 socios y 101 obreros; Gremio de Bazares, mercería, quincalla y confecciones, de Murcia, con 22 socios y 72 obreros; Unión Mercantil e industrial, de Cartagena, con 568 socios y 2.451 obreros; Gremio de paquetería, quincalla y similares, de Cartagena, con 80 socios y 365 obreros; Asociación de almacenistas al por mayor de coloniales y similares, de Orense, con 23 socios y 27 obreros; Agrupación de Bazares, armerías, vendedores de calzado, Orense, con 26 socios y 85 obreros; Agrupación comercial Orensana, con 96 socios y 96 obreros; Agrupación de comerciantes de tejidos, novedades y mercería al por mayor, de Orense, con 29 socios y 192 obreros; Sociedad de Comerciantes de ultramarinos, de Orense, con 26 socios.

Sindicato patronal de comerciantes y almacenistas de Gijón, con 24 socios y 260 obreros; La Unión de industriales rurales, Gijón, con 40 socios y 55 obreros; "La Defensa", Gijón, con 157 socios; La Liga de vendedores por menor, Gijón, con 68 socios y 125 obreros; Unión de los gremios del

comercio y de la industria, Gijón, con 451 socios y 3.622 obreros; Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares, Oviedo, con 47 socios y 636 obreros; "La Ligada", Oviedo, con 76 socios; Asociación Patronal de Avilés, con 37 socios y 350 obreros.

Asociación de Almacenistas de Coloniales y Comerciantes de Ultramarinos y similares, Palencia, con 31 socios y 37 obreros; Asociación de Comerciantes de Ultramarinos y Comestibles, Pontevedra, con 38 socios y 30 obreros; Unión Comercial Asociación de Detallistas de Ultramarinos, Vigo, con 96 socios y 300 obreros; Asociación de Almacenistas de Vinos de Vigo, con 109 socios y 1.235 obreros; Almacenistas al por mayor, Vigo, con 85 socios y 650 obreros; Asociación de Almacenistas de Tejidos, Paquetería y similares, Vigo, con nueve socios y 114 obreros; Agrupación de Comerciantes de Tejidos, Confecciones, Novedades y Mercería, de Vigo, con 35 socios y 200 obreros; Asociación Comercial, Villagarcía de Arosa, con 38 socios.

Asociación Patronal de Comerciantes, Salamanca, con 123 socios y 375 obreros; Sociedad de Carboneros, Salamanca, con 22 socios y 40 obreros; Sociedad de Ultramarinos y similares, con 53 socios y 43 obreros; Unión Cántabra Comercial, con 240 socios; Círculo Mercantil e Industrial, Santander, con 490 socios; Asociación Patronal Mercantil, Santander, con 108 socios; Agrupación de Comerciantes Tejidos, Sevilla, con 47 socios y 674 obreros; Unión Gremial, Sevilla, con 525 socios y 4.321 obreros; Asociación para la defensa y fomento del comercio e industria "La Unión Comercial", Sevilla, con 820 socios; Asociación de exportadores de aceituna sevillana, Sevilla, con 27 socios; Asociación de exportadores de aceites de oliva, Sevilla, con 16 socios; Sindicato de exportadores de vinos, de Reus, con 17 socios y 293 obreros; Colegio Libre de Comisionistas y Representantes de Comercio, de Reus, con 22 socios; Fomento Industrial Mercantil, de Reus, con 638 socios y 5.484 obreros; Liga de Drogueros, Ultramarinos y similares, de Tarragona, con 31 socios y 56 obreros.

Sociedad de Comerciantes de Tejidos al por menor, de Valencia, con 52 socios; Sociedad de Vinos Gremial de Aceites y Licores, de Valencia, con 205 socios y 705 obreros; Sindicato Gremial de Comestibles, de Valencia, con 110 socios y 1.390 obreros; Sociedad Unión de Almacenistas de Mue-

bles, de Valencia, con 36 socios y 150 obreros; Almacenistas de Paquetería y Mercería, de Valencia, con 34 socios y 340 obreros; Gremio Patronal de Joyeros y sus similares, de Valencia, con 76 socios y 900 obreros; Unión Gremial de Valencia, con 16 socios y 41 obreros; Sociedad de Comerciantes de Paquetería y Mercería al por mayor, de Valencia.

Unión Patronal Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 48 socios y 310 obreros; Asociación de Expondores de Comestibles, de Valladolid, con 161 socios y 316 obreros; Unión Comercial, de Baracaldo, con 85 socios y 25 obreros; Agrupación de Socios del Círculo de la Unión Mercantil, Bilbao, con 255 socios; Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao, con 1.250 obreros; Asociación de almacenistas de vinos al por mayor de Vizcaya, Bilbao, con 97 socios; Asociación de los gremios de Ultramarinos y comestibles, Bilbao, con 182; Gremio de Drogueros de Vizcaya, Bilbao, con 62 socios y 226 obreros; Unión Comercial, Portugalete, con 106 socios y 30 obreros; Gremio de Comerciantes de Sestao, con 70 socios; Asociación Patronal de Comerciantes de tejidos y similares, Zamora, con 16 socios y 50 obreros; Asociación de vendedores de curtidos e Industriales de piel, Zamora, con 36 socios y 150 obreros; Sociedad de Salchicheros, de Salamanca; Sociedad de Carniceros, de Salamanca; Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, Zaragoza, con 2.000 obreros; Asociación de Comerciantes de ultramarinos y comestibles y sus similares La Defensa Comercial, Zaragoza, con 465 obreros.

H.—Entidades obreras inscritas que pueden intervenir en la elección de su clase: Sindicato de dependientes de Vitoria, con 29 socios; Liga de dependientes de Comercio y Banca de Albacete, con 505; Asociación de dependientes del Comercio de Alcoy, con 155 socios; Federación provincial de empleados mercantiles de Alicante, con 804; Sociedad de dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 38 socios; Asociación general de dependientes de Comercio de Almería, con 82 socios; Asociación de empleados mercantiles de Almería, con 214; Sociedad de dependientes del Comercio de Coloniales, Almería, con 72; Asociación general de dependientes de Comercio e Industria de Avila, con 50; Asociación de dependientes mercantiles de Mérida, con 60 socios; Asociación y Montepío de dependientes de Co-

mercio, Industria Banca y Escritorio, Badajoz, con 470; Asociación de empleados y dependientes en general, Mahón, con 162 socios; Sindicato de representantes y viajeros del Comercio y de la Industria, Palma de Mallorca, con 45 socios; Unión Protectora Mercantil, Palma de Mallorca, con 283 socios; Asociación de dependientes, de Manresa y comarcas, con 156; Centro de dependientes del Comercio y de la Industria, Mataró, con 132; Gremio de dependientes de Comercio e Industria, Burgos, con 142; Gremio de dependientes de comercio, Burgos, con 118; Asociación de dependientes mercantiles, de Cáceres, con 50; Sociedad de dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Plasencia (Cáceres), con 65 socios; Asociación y Montepío de la Dependencia general de Cádiz, con 227; Asociación de dependientes de Comercio, Ceuta, con 45; Asociación de dependientes de Comercio, de Jerez de la Frontera, con 40; Asociación de dependientes de Comercio, La Línea, con 105; La Unión de dependencia, San Fernando, con 42 socios; Asociación de dependientes, Sanlúcar de Barrameda, con 75 socios; Centro de dependientes del Comercio y de la Industria, Las Palmas, con 515; Centro y Montepío de dependientes, Santa Cruz de Tenerife, con 566; Agrupación de obreros mercantiles, Bézmez, con 21; Unión de dependientes de Comercio, Córdoba, con 148; Sociedad general de dependientes La Alianza, Pueblo Nuevo del Terrible, con 36; Asociación de dependientes del comercio y oficios varios, Villanueva de Córdoba, con 30; Asociación de empleados del Comercio, Banca e Industria, El Ferrol, con 68 socios; Asociación de dependientes de Comercio, Santiago, con 87; Sociedad de dependientes de Comercio, Farmacia e Industria, Cuenca, con 50; Unión de dependientes, Figueras, con 35; Asociación de dependencia mercantil, Gerona, con 54; Centro de dependientes, Gerona, con 218; Asociación general de dependientes del Comercio, de Granada, con 753; Asociación de dependientes del Comercio, Guadalajara, con 28; Dependientes de Comercio y similares, Sigüenza, con 36; Sindicato de dependientes del Comercio, Irún, con 40; Asociación general de dependientes de Industria y Comercio de la provincia de Guipúzcoa, con 156; Sindicato católico de empleados de oficinas y dependientes de Comercio, San Sebastián, con 224; Sindicato obrero femenino de Nazaret de empleados, San Sebastián, con 91; Sindicato obre-

ro femenino de Nazaret de dependientes, San Sebastián, con 74; Sociedad de dependientes de carnicería, salchichería y matarifes, San Sebastián, con 45; Asociación de empleados mercantiles, Huelva, con 232; Asociación de dependientes de Comercio, de Barbaastro, con 42; Sociedad general de dependientes de Comercio, Huesca, con 54 socios; Unión de dependientes de Comercio, Jaén, con 65; La Actividad, Sociedad de dependientes de Comercio, Linares, con 25; Asociación general de la dependencia mercantil, leonesa, de León, con 205 socios.

Sociedad de dependientes de ultramarinos, Logroño, con 33 socios; Unión de dependientes y empleados de Comercio y similares, de Logroño, con 18; Sociedad instructiva de dependientes, de Lugo, con 104; Asociación general de dependientes de la distribución y administración, de Madrid, con 1937; Asociación general Madrileña de dependientes, corredores, representantes y comisionistas La Actividad, Madrid, con 218; La Segura, Sociedad obrera de dependientes y mozos de plaza y mercado, Madrid, con 1.352; Sindicato general de dependientes y empleados de Comercio La Regeneración, con 528; Sindicato de prenderos y anticuarios ambulantes, Madrid, con 52; Sociedad de cobradores y dependientes del mercado de frutas y verduras, Madrid, con 500; Sociedad de dependientes de pescaderías, Madrid, con 310; Sociedad de dependientes de vinos y licores y mozos de Comercio, Madrid; Sociedad de obreros carboneros dependientes La Emancipación, Madrid, con 416; Unión de dependientes de tabajerías y salchicheras, Madrid, con 100; Asociación de dependientes del Comercio y de escritorio, Antequera, con 86; Federación de dependientes del Comercio y empleados de oficina, de Málaga, con 3.154; Federación de dependientes de Comercio, Melilla, con 314; Asociación de dependientes del Comercio, industria Bancaria y similares, Logroño; Asociación de dependientes de Comercio La Progresiva, Algar (Murcia), con 15; Federación instructiva de dependientes, Cartagena, con 324; Sociedad de Socorros mutuos de la dependencia mercantil, Cartagena, con 290; Federación de dependientes de Comercio, de Lorca, con 62; Asociación de dependientes de ultramarinos y similares La Armonía, del Llano del Beal, con 40; Federación de dependientes de Comercio y Banca, Murcia, con 521; Asociación de dependientes de Comercio, de Pamplona, con 56; Sindicato Cató-

lico libre de dependientes y empleados, de Pamplona, con 75; Sindicato libre profesional de empleados y dependientes del Comercio y similares, Pamplona, con 92; Agrupación Católica femenina de dependientes del Comercio, Pamplona, con 42; Asociación de dependencia mercantil y bancaria, Orense, con 130; Asociación de dependientes del Comercio, Ribadavia, con 44; Agrupación de la dependencia mercantil, de Verín, con 16.

Asociación de dependientes del Comercio e industria, Avilés, con 22 socios; Mozos de almacén y similares, de Avilés, La Armonía, con 32; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria, Gijón, con 275; Asociación de empleados de oficinas, viajantes y comisionistas, con 320; Asociación general de empleados de Comercio, industria y Banca, Mieres, con 120; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria, Oviedo, con 72; Sindicato de empleados y dependientes, Oviedo, con 185; Unión general de dependientes de Comercio, Oviedo, con 650; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria del Valle de Langreo, Sama de Langreo, 70.

Asociación de dependientes del Comercio, industria, Banca y similares, de Palencia, con 115; Sindicato Católico libre de dependientes de Comercio, industria, Banca y similares, Palencia, con 58.

Asociación de dependientes de Comercio, Pontevedra, con 73; Asociación de dependientes de Comercio, Vigo, con 392; Sindicato Católico de dependientes de Comercio, industria y Banca, Vigo, con 200.

Sindicato Católico de dependientes de Comercio, Ciudad Rodrigo, con 22; Asociación general de dependientes de Comercio e industria, de Peñaranda de Bracamonte, con 48; Asociación general de dependientes de Comercio e industria, de Salamanca, con 265; Asociación de dependientes de Comercio, industria y Banca, Santander, con 305; Sociedad de mozos de almacén, Santander, con 54; Asociación de dependientes de Comercio en general, Segovia, con 32; Asociación de dependientes de Comercio, de Osuna, con 28; Asociación de dependientes de Comercio, industria y Banca, Sevilla, con 203; Asociación de dependientes mercantiles, Sevilla, con 2.115; Unión de dependientes mercantiles de tejidos Sevilla, con 233; Sociedad de dependientes de Comercio e industria, Soria, con 38; La Protección Mercantil, dependientes de Comercio, Reus, con 38; Centro autonomista de dependien-

tes del Comercio y de la industria, Reus, con 540; Centro autonomista de dependientes de Comercio y de la industria, de Tarragona, con 123; Asociación de dependientes de Comercio, escritorio y banca Unión Mercantil, Talavera de la Reina, con 180; Unión de dependientes de Comercio e industria, con 82.

Dependencia mercantil e industrial, Alcira, con 321; Sindicato de empleados y dependientes, Alcira, con 22; Dependencia mercantil, Játiba, con 70; La Dependencia mercantil, Sueca, con 48; La Asociación de la dependencia mercantil, de Utiel, con 40; dependencia mercantil, Valencia, con 877; Sindicato católico de dependientes y empleados de escritorio, Valencia, con 354; Sindicato de empleados y dependientes, Valencia, con 163; Sociedad de dependientes mercantiles, Valencia, con 683.

La Unión, Asociación de dependientes de Comercio, Medina del Campo, con 38; Sindicato católico de dependientes de Comercio, Valladolid, con 220; Sociedad general de dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 92; Agrupación de dependientes vascos del Comercio, Bilbao, con 110; Asociación de dependientes, de Bilbao, con 380; Sección de vendedores de pescado, de Bilbao, con 224; Sindicato del ramo de la alimentación, Bilbao.

Asociación general de dependientes de Comercio e Industria, Zamora, con 100 socios; Sindicato católico de dependientes de Comercio, Industria y Banca, Zamora, con 50; Sociedad de dependientes de Comercio, Industria y similares, Benavente, con 90; Sindicato de empleados y dependientes del Comercio y de la Industria, Zaragoza, con 550; Federación de dependientes del Comercio, Zaragoza, con 121.

I.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités del Grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca.

En Vitoria (Alava), Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres; Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Palencia, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se constituirá un Comité Paritario, con carácter interlocal y jurisdicción en todo el territorio de la provincia respectiva, y compuesto cada uno de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como su-

plentes. Estos Comités abarcarán todas las especialidades del Grupo.

En Alicante y Castellón de la Plana se constituirá un Comité interlocal provincial para Oficinas y Despachos.

J.—En Murcia se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en dicha provincia, a excepción de Cartagena, estará compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, con todas las especialidades del Grupo.

K.—En Pontevedra y Tarragona se constituirá un Comité con todas las especialidades del Grupo, teniendo carácter interlocal y jurisdicción en toda su provincia, a excepción de Vigo y Reus, estando cada Comité compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes.

L.—En Cartagena, Melilla, Reus, Sevilla y Vigo, se constituirán un Comité en cada una de dichas ciudades que abarcará todo el Grupo, tendrán carácter local y estarán compuestos de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

M.—En Palma de Mallorca, con jurisdicción en todas las islas Baleares; en San Sebastián y en Bilbao, con jurisdicción en el territorio de Guipúzcoa y Vizcaya, se constituirán dos Comités interlocales en cada una de las citadas capitales, uno para despachos y oficinas en general, y otro para Banca, estando integrado cada uno por siete vocales patronos y siete Vocales obreros con carácter efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes.

N.—En Valencia se constituirán tres Comités interlocales, el primero para despachos y oficinas en general, el segundo para Banca y el tercero para las oficinas de Compañías de gas, agua y electricidad; el de Banca tendrá jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, y los otros dos en la provincia de Valencia, y estarán formados cada uno por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

O.—En Madrid se constituirán tres Comités interlocales con jurisdicción en toda su provincia, para Despachos y oficinas en general el primero, para Banca el segundo y para Seguros el tercero; estando compuestos cada uno de siete Vocales patronos y siete obreros con carácter de efectivos, y de igual número de suplentes.

P.—La elección de la representación

patronal para los Comités del Grupo 26 será efectuada por todas las entidades de esta clase, enumeradas en la elección del Grupo 25, que tengan empleados en despachos, oficinas, etcétera, y las siguientes: Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 3.299 empleados que comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Asturias, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Asociación de la Banca española del Centro de España con 6.158 empleados, comprendiendo las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Albacete, todas las provincias andaluzas y canarias y Norte de Africa; La Equitativa (Fundación Rosillo), 107 obreros, y Sociedad de Seguros La Patria Hispana, 105 obreros.

Q. La elección de la representación obrera se realizará por las entidades de esta clase, reseñadas para el grupo 25 única y exclusivamente por los socios que pertenezcan a alguna especialidad del grupo 26, y por las siguientes: Sindicato de empleados, de Vitoria, con 65; Asociación general de empleados, de Vitoria, 115; Asociación de empleados de Banca y Bolsa y Similares de Alicante, con 222; Unión de tenedores de libros y empleados de escritorio, Almería, con 96; Asociación de empleados de escritorio y oficinas, de Burgos, con 65; Unión de empleados de escritorio, de Jerez de la Frontera, con 319; Unión de tenedores de libros y auxiliares de escritorio, de Granada, con 162; Sindicato libre profesional de empleados de Banca y Bolsa, de Pamplona, con 52; Asociación de empleados de oficinas y viajeros y comisionistas, de Gijón, con 320; Sindicato profesional de empleados de oficinas, con 53; Asociación libre de empleados de oficinas, de Santander, con 365; Sindicato Católico de empleados mercantiles, de Sevilla, con 105; Asociación cultural de empleados de Banca, de Valencia, con 351; Sociedad de empleados de las explotaciones de la Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia, Asociación de empleadas de Banca y Bolsa de Valencia, con 405; Sociedad Cooperativa de empleados Lebrón, de Valencia, con 74; Asociación de empleados de Banca, Bolsa y similares, de Castellón, 102; Asociación general de empleados de oficinas, Bilbao, con 1.190; Asociación libre de empleados de oficinas, de Bilbao, 802; Solidaridad de empleados vascos de Bilbao, con 352.

Sindicato Católico de empleados mercantiles, Sevilla, 305; Sindicato Católico de empleados de Nuestra Señora de los Reyes, Sevilla, 35; Sindicato profesional de empleados de oficinas, de Gijón, con 35 socios; Unión de empleados de escritorio, Sevilla, 1.256; Asociación de empleados mercantiles, de Vigo, con 52; Sindicato Católico de empleados y similares, de Madrid, con 285.

Segundo. En las provincias donde no figure ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional.

Tercero. Las entidades patronales verificarán su elección conforme lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley y las obreras, según lo establecido en la 1.ª y 5.ª

Cuarto. Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 4 de Abril próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Quinto. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Sexto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la

provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Manuel Ibargüen, Cónsul general de Nicaragua en Cádiz.

D. Carlos Campo Rencoret, Cónsul general de Chile en Sevilla.

D. José Francisco Boissier y Boissier, Vicecónsul honorario de Costa Rica en Las Palmas.

D. Miguel Patricio Ferrer Malzagarra, Cónsul honorario de Portugal en Bilbao.

Sr. H. Quezin, Vicecónsul de Bélgica en Bilbao.

Sr. Victor Vincent Cusden, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel se halla vacante, por traslación de D. Luis Aranda Lamata, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

De acuerdo con lo establecido por la Real orden de 3 de Enero último, y

con la modificación establecida en la de 18 del mismo mes y año, se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición correspondientes al turno libre a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que lo componen los señores siguientes:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Juan Montes de la Iglesia, Jefe Superior de Administración, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Vocales en propiedad.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Central.

D. Basilio García Caldácano, Catedrático de Matemáticas de la Escuela Superior de Comercio.

D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

D. Adolfo Sixto Hontán, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Centro.

Secretario.

D. Antonio Vitory Rojas, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Vocales suplentes.

D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D. José Ramón Pérez Bance, Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Antonio Sacristán Zabala, Catedrático de Contabilidad en la Escuela Superior de Comercio.

D. Luis Alvarez del Vayo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D. José Antonio Torá, Jefe de Negociado de segunda clase del mencionado Cuerpo.

Madrid, 14 de Marzo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido varios errores al insertar las relaciones de Estafetas de segunda categoría y Estaciones Telegráficas limitadas anejas a la convocatoria publicada en la página 1.447 de la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente mas, se publican de nuevo a continuación debidamente rectificadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Tafur.
Señor Subdirector general de Comunicaciones.

Relación de Estafetas de segunda categoría.

Alava.—Llodio.
Albacete.—La Gineta, Madrigueras, Mahora.
Almería.—Serón, Tijola, Ujella del Campo.

Barcelona.—Malgrat, Prat de Llobregat, Santa Coloma-Gramanet.

Burgos.—Poza de la Sal, Sedano.

Cáceres.—Ahigal, Casar de Palomeiro, Gata, Madroñera, Torrejoncillo.

Castellón.—Torreblanca.

Ciudad Real.—Corral de Calatrava.

Cuenca.—Iniesta.

Granada.—Beznar, Cadiar, Castril, La Calahorra, La Zubia, Pedro Martínez, Salobreña.

Jaén.—Campillo de Arenas, La Puerta de Segura, Villanueva de la Reina.

León.—Boñar, Mansilla de las Mulas, Santa Coloma de Somoza.

Lérida.—Oliana.

Lugo.—Baralla (Ayuntamiento Neira Jusá), Bóveda, San Glodio (Ayuntamiento Rivas Sil).

Navarra.—Lumbier.

Orense.—Cea.

Oviedo.—Cabranes, Pola de Allande.

Pontevedra.—Gondomar.

Salamanca.—Cantalapiedra.

Santander.—Ampuero.

Segovia.—Cantalejo.

Tarragona.—Santa Coloma de Queralt.

Toledo.—Villaluenga.

Valladolid.—Rueda, Tiedra, Tudela de Duero.

Zaragoza.—Mequinenza.

Relación de Estaciones telegráficas limitadas.

Albacete.—Munera.

Almería.—Chirivel, Pulpí, Tijola.

Avila.—Becedas.

Badajoz.—Navalvillar de Pela.

Barcelona.—Calella, Cardona.

Bilbao.—Elanchove, Elorrio, Gallarta, Marquina.

Burgos.—Villadiego.

Cáceres.—Mirabel.

Cádiz.—Bornos.

Castellón.—Torreblanca, Villafranca del Cid.

Ciudad Real.—Bolaños.

Córdoba.—Almedinilla, La Carlota, Hornachuelos.

Coruña.—Arés, Mugaros, Puenteceoso, Puerto del Barquero, Rianjo, San Saturnino.

Cuenca.—Priego.

Gerona.—Cassá de la Selva, Tossá de la Mar, Cadaqués.

Granada.—Salobreña.

Guadalajara.—Atienza.

Huelva.—Puebla de Guzmán.

Huesca.—Fonz, Hecho, Naval, Tamarite de Litera.

Jaén.—Begijar, Navas de San Juan, Santa Elena, Torreblascopedro.

León.—Brañuelas, Mansilla de las Mulas, Murias de Paredes, Riello, Santa María del Páramo.

Lérida.—Agramunt, Albi, Gerri de la Sal, Granadella, Llavorsí, Mayals.

Lugo.—Palas del Rey, Villanueva de Lorenzana.

Málaga.—El Colmenar, Gaucín, Tólox, Valle de Abdalajis.

Murcia.—Pliego.

Orense.—Castro Cardela, Cortegada.

Oviedo.—Belmonte, Boal, Panes, Pola de Allande, Pola de Lena, Palma de Mallorca.—Ander, Petra.

Pamplona.—Echarri-Aranas.

Pontevedra.—Moaña, Puente Caldeas.

Salamanca.—Candelario, Ledrada, Santibáñez de Béjar.

Santander.—Villacarriedo.

Segovia.—Carbonero el Mayor, Riaza.

Sevilla.—Arahal, Fuentes de Andalucía, Mairena, Puebla de los Infantes, Viso del Alcor.

Tarragona.—Cenia.

Teruel.—Santa Eulalia.

Valladolid.—Palazuelo de Vedija, Tiedra.

Zaragoza.—Maella, Magallón, Morés, Tauste.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Atendiendo a exigencias de la salud pública y a conveniencias del Comercio y la Navegación,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido por conveniente disponer la creación de una Inspección local sanitaria en el puerto de Tazacorte (La Palma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del pasado Febrero, inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Valencia, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de méritos, deberán presentarse en esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1928.—El Director general, G. Oliveros.

Oposiciones en turno libre a las plazas de Auxiliares Repetidores de la Sección de Letras de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz, León y otras dos de Oviedo, convocadas por Real orden de 26 de Febrero de 1926 y de 23 de Febrero y 26 de Octubre de 1927 (GACETAS del 13 de Marzo de 1926 y 3 de Marzo y 9 de Noviembre de 1927).

A los efectos, y en cumplimiento de

lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda constituido en la forma inserta en la GACETA del 1.º del actual.

2.º Que publicada en la misma GACETA la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones, por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, ha justificado su derecho D. Lorenzo Miranda Morán, con la presentación de los oportunos documentos; considerándose, por tanto, a dicho aspirante, comprendido en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.—El Director general, G. Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Tomasa Cano y Val, Maestra de Sección en esa Escuela, solicitando que se declare que solamente tiene obligación de atender a su cargo durante cinco horas diarias:

Resultando que la interesada fundamenta su petición en que en el anuncio publicado para proveer la plaza que desempeña, no se hacía constar ninguna excepción, ni servicio extraordinario, y en que por el Estatuto general del Magisterio se fijan en cinco las horas de clase durante el día:

Considerando que existe una esencial diferencia entre el funcionamiento de las Escuelas nacionales, de carácter general, y el de las Maternales, y que el artículo 10 del Estatuto del Magisterio, invocado por la solicitante, se refiere únicamente a las horas de clase en las primeras, y no a las de permanencia en las segundas:

Considerando que la legislación aplicable a las Escuelas Maternales no es la general para las nacionales, sino la que comprenden el Real decreto de 2 de Junio de 1922, que las creó, y la Real orden de 16 de Agosto siguiente, que dictó reglas para su instalación y desenvolvimiento:

Considerando que los artículos 6.º, 7.º y 10 del mencionado Real decreto determinan, respectivamente, el primero, que los niños serán retenidos en la Escuela Maternal el máximo de horas posible durante el día, según las necesidades y prácticas de cada localidad, procurando que, al menos, el mayor número de ellos tengan asistencia en la Escuela desde las siete de la mañana a las siete de la tarde; el segundo, que el plan docente deberá formularse para cada Maternal por las Maestras encargadas de estas enseñanzas, y el tercero, que lo relativo a las horas de clase, lecciones, procedimientos, medios complementarios, graduación, etc., queda, igualmente, encomendado a los Profesores y Profesoras adscritos a la especialidad de esta disciplina, aunque con proscripción de premios, castigos y exámenes formularios,

Esta Dirección general ha acordado que no procede hacer la declaración que solicita doña Tomasa Cano y Val, debiendo esta Profesora atenderse, para el desempeño de las obligaciones de su cargo, a las normas y reglas que, en observancia y cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Junio de 1922 y de la Real orden de 16 de Agosto del mismo año, se dicten por la Directora de la Escuela.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Maternal de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza", Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Maderas, 3.147.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Consignadas en la plantilla del vigente presupuesto de Fomento, en la Estación de Cerealicultura, en Madrid, una plaza de Preparador químico y otra de Preparador micográfico y fotográfico, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de los dos citados cargos, que se hallan vacantes.

Los aspirantes reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.ª Poseer un título facultativo en cuyo programa de estudios se hallen comprendidos los trabajos del servicio que debe de prestar.

3.ª Justificar haber efectuado trabajos a satisfacción en laboratorios, principalmente en los de la especialidad de Cerealicultura.

4.ª Será mérito atendible haber desempeñado o desempeñar cargo análogo al que es objeto de este concurso en otros Centros agrícolas oficiales.

Las instancias de los aspirantes, di-

rigidas al Director general de Agricultura y Montes, acompañadas de los documentos justificativos de méritos, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Fomento en el plazo de veinte días, incluyendo en ellos los festivos. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

En la instancia, debidamente reintegrada, así como los demás documentos que a la misma se acompañen, podrá solicitarse una o las dos plazas concursadas, señalándose preferencia cuando se aspire a las dos vacantes.

Madrid, 14 de Marzo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la cesión que ha hecho D. Manuel Puyaltó, en escritura otorgada ante D. Guillermo Tell, en Barcelona, el 10 de Febrero último, de la contrata de las obras de refuerzo de los apoyos del puente sobre el Segre, en Lérida, del ferrocarril de Lérida a Saint-Giron y línea del Norte, a la Sociedad "Cubiernas y Tejados, S. A.", domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 16, a quien será considerada como tal contratista para todos los efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, A. Faquíneto.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Francisco Visconti Morata, como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Alicante, dependiente de D. José María de Gibert y Serra, que deja de funcionar y, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.